CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE 2014.

Estando reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeyanco, Tlaxcala, con domicilio en Av. Hidalgo no. 30, siendo las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año 2014, convocada por el C. Adrián Xochitemo Pedraza, Presidente Municipal Constitucional de Tepeyanco, Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; se procede a la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo en el siguiente orden del día:

- **1.-** Pase de lista.
- **2.-** Declaración de Quórum Legal.
- **3.-** Aprobación del Bando de Policía y Gobierno.
- **4.-** Asuntos Generales.

Estando de acuerdo con el orden del día se procede a realizar la presente Sesión.

Punto número uno. Pase de lista, estando presentes el C. Adrián Xochitemo Pedraza, Presidente Municipal Constitucional; Síndico Municipal, C. Zaira Nancy Gutiérrez Carmona; Primer Regidor, C. Néstor Escobar Godos; Segundo Regidor, C. Ismael Mata Meneses; Tercer Regidor, Lic. Héctor Juárez Lumbreras; Cuarto Regidor Lic. Anani Barraza Hiniesta; Quinto Regidor, C. Susana Xochiuha Guerrero; Sexto Regidor, C. José Inés Flores Curiel; Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Lic. José Amando Sánchez Morales; Presidente de Comunidad de San Cosme Atlamaxac, Lic. Francisco Torres Pérez: de Presidente Comunidad de Santiago Tlacochcalco, Ing. Ignacio Martínez Gutiérrez; Presidente de Comunidad de Colonia la Aurora, Opt. Julio Cesar Pérez González; Presidenta de Comunidad de Colonia Guerrero, Mtra. Raquel Espinosa Cuellar; Presidente de Comunidad de Colonia Las Águilas, C. Leobardo Tehozol Lara; Presidenta de Comunidad de Colonia Vacaciones, C. Sandra Lozada Galindo.

Punto número dos. Continuando con la sesión, y toda vez que se encuentran presentes la totalidad

de los integrantes del honorable cabildo, se declara la existencia de Quórum Legal, para la celebración de la presente sesión.

Punto número tres. Aprobación del Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, pregunta al Cabildo si existe algún punto que agregar o modificar sobre dicho documento, sírvanse manifestarlo para que sea considerada, para lo cual el Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Lic. José Amando Sánchez Morales; el Tercer Regidor, Lic. Héctor Juárez Lumbreras; la Quinta Regidora, Susana Xochiuha Guerrero; Presidente de Comunidad de San Cosme Atlamaxac, Lic. Francisco Torres Pérez, el Presidente de Comunidad de Colonia la Aurora, Opt. Julio Cesar Pérez González y el Presidente Municipal Constitucional, C. Adrián Xochitemo Pedraza; mencionaron algunas observaciones siendo modificadas y se pone a consideración del H. Cabildo la firma del Bando de Policía y Gobierno Municipal, para lo cual se acuerda que por UNANIMIDAD DE VOTOS se APRUEBA dicho Bando.

Por lo que no habiendo otro punto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Cuarta de Cabildo, por lo que siendo las trece horas con treinta minutos, del día diecisiete de marzo del presente año, firmando al calce los que en ella intervinieron. Dando Fe el Secretario del H. Ayuntamiento. C. JOSÉ NICOLÁS SÁNCHEZ FLORES, DOY FE.

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA

El C. ADRIAN XOCHITEMO PEDRAZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Francisco Tepeyanco, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber: Que por conducto del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, en sesión solemne de cabildo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 y 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 fracción I, 41 Fracción III, artículo 49, 50 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

DECRETA.

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2014

# TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO COMO ENTIDAD POLÍTICA JURÍDICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a la organización social, territorial, administrativa, así como de los derechos y obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, así como sancionar las faltas e infracciones de índole administrativas de policía de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometidas por los ciudadanos que por sus actos u omisiones alteren o pongan en peligro el orden público.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, el H. Ayuntamiento de TEPEYANCO, TLAXCALA, tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tepeyanco, para decidir sobre su organización política, administrativa, su población y sobre la prestación de los servicios públicos municipales con las atribuciones y facultades que las leyes le señalan.

**Artículo 3.-** En relación al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el H. Avuntamientos podrá expedir el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Planes, Programas Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas y normativas, que tendrán el carácter de obligatorios y de observancia general para los servidores públicos y habitantes que tienen su domicilio y residen del territorio Municipio dentro del TEPEYANCO, TLAXCALA, así como visitantes y quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses continuos o viajen por su territorio y todas aquellas personas que sin

el ánimo de permanecer se encuentren en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, altruistas, laborales, culturales, deportivos o simplemente transiten.

Artículo 4.- EL H. Ayuntamiento, podrá delegar facultades y atribuciones a los Servidores Públicos Municipales Titulares de sus Dependencias, y a las Personas o Comisiones que crea necesarias mediante el correspondiente acuerdo del H. Ayuntamiento o por los reglamentos que emita.

#### CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, está conformado por un territorio, población y un gobierno, ubica dentro del Estado de Tlaxcala, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual lo administrará con la autonomía en su régimen interior, así como la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala; así como del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Normas Jurídicas del mismo Municipio.

**Artículo 6.-** El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El Árbol de la Topoya.
- II. El Círculo rojo que representa el Cerro Nuevo.

EL escudo del Municipio, será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los Órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal; no puede ser objeto de concesión a

personas físicas o morales, quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, además de lo ordenado por el Código Penal del Estado de Tlaxcala.

#### CAPÍTULO III FINES Y EFECTOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**Artículo 7.-** El fin primordial de las actividades del H. Ayuntamiento de TEPEYANCO TLAXCALA, es lograr el bienestar común, por lo que se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. Garantizar el buen orden, en relación con aquellas conductas que lo contravienen y que se encuentran contenidas en el presente ordenamiento.
- III. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando la dignidad de las personas, garantizar el estado de derecho y salvaguardar la soberanía municipal.
- **IV.** Promover y fomentar el desarrollo económico, social educativo y cultural de los habitantes del Municipio.
- V. Garantizar la seguridad del territorio, personas, orden público, bienes y su entorno.
- VI. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales y las demás que se señalan en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, o que acuerde el H. Ayuntamiento con la participación de los sectores sociales y privados.
- VII. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

- VIII. Promover los valores cívicos, las tradiciones, la cultura, la historia y velar por el bienestar, para acrecentar la identidad municipal de sus ciudadanos. Cuidar el bienestar y salvaguardar la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de los adultos mayores, de las mujeres, de los niños y en general de toda la población.
- **IX.** Promover la salud e higiene pública.
- Dar certeza jurídica y fomentar una cultura X. de respeto a los Derechos Humanos, procurando la igualdad entre los ciudadanos del Municipio, prohibiendo la discriminación motivada por el origen étnico nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. Respetará, protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, así como los reglamentos emanados de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, La Ley Municipal para el estado de Tlaxcala, el Presente Bando de Policía y Gobierno y los Acuerdos del H. ayuntamiento.
- XIII. Garantizar un adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio; y
- **XIV.** Promover la señalética y nomenclatura en la totalidad del territorio municipal.
- **Artículo 8.-** Para los efectos de este Bando se entiende por:

**Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio, y son objeto de la acción del gobierno local.

**Territorio:** Al espacio físico, determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio, en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**Gobierno Municipal:** Es el órgano, que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al H. Ayuntamiento o Municipio por el Estado.

**Ayuntamiento:** Es el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal, que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

**Cabildo:** Es la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del H. Ayuntamiento, para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

**Presidente Municipal:** Es el representante político del H. Ayuntamiento, Jefe Administrativo del Gobierno Municipal, Comandante en Jefe de Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, así como responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

**Síndico:** Es el integrante del H. Ayuntamiento, a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

**Regidor:** Es el integrante del H. Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio.

**Presidente de Comunidad:** Es una "Autoridad Auxiliar", el cual debe cumplir las funciones que el H. Ayuntamiento le delegue, con voz y voto en el cabildo.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal Constitucional de TEPEYANCO, TLAXCALA; a través de las Áreas Administrativas Centralizadas y Descentralizadas del H. Ayuntamiento de TEPEYANCO.
- II. De legislación, para el régimen de gobierno y administración del municipio.
- III. De gestión y ejecución, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- IV. De inspección, verificación y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen; e
- V. Implementar el procedimiento administrativo por si o delegando facultades.

# TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 10.- El territorio del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA; cuenta con una superficie territorial de VEINTE KILÓMETROS NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, y tiene las siguientes colindancias:

**Al NORTE:** Con los Municipios de Tlaxcala y Santa Isabel Xiloxoxtla.

**Al SUR:** Con los Municipios de Zacatelco y Santa Cruz Quilehtla.

**Al ORIENTE:** Con los Municipios de San Luis Teolocholco y San Antonio Acuamanala de Miguel Hidalgo.

**Al PONIENTE:** Con los Municipios de San Jerónimo Zacualpan y San Juan Huactzinco.

**Artículo 11.-** El Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, se encuentra integrado por las comunidades de:

- a) SAN COSME ATLAMAXAC.
- **b)** SAN PEDRO XALCALTZINCO.
- c) SANTIAGO TLACOCHCALCO.
- d) COLONIA LA AURORA.
- e) COLONIA GUERRERO.
- f) COLONIA LAS ÁGUILAS. Y
- g) COLONIA VACACIONES.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Tlaxcala; el H. Ayuntamiento, tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del estado libre y soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala

**Artículo 13.-** El Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, para su organización territorial interna se dividirá en Sectores y Manzanas, y para la Administrativa se dividirá en Comunidades, Fraccionamientos y conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo a su jurisdicción.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 14.-** Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios.
- **b)** Vecinos.
- c) Habitantes; y
- **d)** Transeúntes o visitantes.

## CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS

**Articulo 15.-** Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

## CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

Artículo 16.- Son vecinos del municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en el municipio y estén inscritos en el padrón municipal:
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio, profesión, trabajo; y,
- III. Todos los originarios radicados en él.

**Artículo 17.-** Los vecinos del municipio que cuenten con mayoría de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### I.- Derechos:

a) Ser preferido en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.

- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- d) Las demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

#### **II.- Obligaciones:**

- **I.** Inscribirse en el padrón de residentes del Municipio.
- II. Inscribirse en el catastro y padrón municipal manifestando las propiedades que tengan en el territorio municipal.
- III. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas en términos de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias y gratuitas declaradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales como las funciones electorales y censales y las demás emanadas de la Constitución Particular del Estado.
- V. Atender los llamados, citatorios, notificaciones y circulares que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- VI. Dar sin demora los informes, datos estadísticos y de todo género que le soliciten las autoridades debidamente acreditadas.
- VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables.
- **VIII.** Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
  - **IX.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad y decoro de las personas.

- **X.** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- **XI.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos, de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechosos de rabia.
- **XIII.** Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre.
- **XIV.** Participar en acciones de protección civil, en caso de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes.
- XV. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinada señalen.
- **XVI.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, tránsito y vialidad.
- XVII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes.
- XVIII. Reportar tomas clandestinas, fugas y desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, así como el deterioro o daño en el equipamiento de los servicios públicos y en la infraestructura de los servicios del municipio en general.
  - XIX. Las demás que determinen la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

- **XX.** Respetar el uso del suelo, de acuerdo con las normas vigentes.
- **XXI.** Respetar la equidad de género, orientación y preferencia sexual, condición social, raza, culto religioso e ideología política.
- **XXII.** Procurar y colaborar con el H. Ayuntamiento en los programas de ecología, de reforestación, creación, conservación y recuperación de zonas verdes así como de jardines.
- **XXIII.** Colaborar con las autoridades estatales y municipales en la conservación y mejoramiento de ornato y en la limpieza del municipio.
- **XXIV.** Procurar y mantener aseada la banqueta que corresponda al frente de su casa y comercio.
- **XXV.** Abstenerse de tirar basura, sustancias químicas o cualquier otro líquido en lugares públicos y drenajes.
- XXVI. Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterias, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y se sujetaran a las disposiciones del Reglamento de Servicios Municipales, de TEPEYANCO, TLAXCALA.
- **XXVII.** Informar a las Autoridades de quien y a que personas se les renta un bien inmuebles sea; local comercial, departamento, lote o casa habitación.
- **XXVIII.** No obstruir con algún tipo de material de construcción, anuncios o puestos comerciales y/o propaganda las banquetas, sin permiso otorgado por la autoridad correspondiente.
  - **XXIX.** Deberán contar con la autorización y licencia expedida por el H. Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad, para el

- ejercicio de cualquier actividad comercial fija o ambulante, recreativa, industrial o de servicio; así como para la colocación de todo tipo de anuncios en cualquiera de sus distintas formas, ya sea en la vía pública, los locales o establecimientos comerciales o de servicios siempre y cuando no obstruyan el libre tránsito.
- XXX. Deberán contar con la autorización y/o permisos correspondientes por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, para ejecutar cualquier tipo de obra.
- XXXI. Acatar las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
  - El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo, está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y naturalizados.
  - **Artículo 18.-** La categoría de vecinos se pierde por:
    - I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses.
    - **II.** Renuncia expresa ante las autoridades municipales, y
    - III. La pérdida de la nacionalidad mexicana.
  - **Articulo 19.-** Para los efectos del artículo anterior el H. ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, harán las anotaciones marginales.
  - **Artículo 20.-** La vecindad dentro del municipio no se perderá cuando:
  - I. El habitante o vecino se traslade a residir a otros lugares en función del desempeño de su trabajo o algún cargo de elección popular.

- II. Por la defensa de la patria y sus instituciones.
- III. Por realizar estudios o comisiones científicas o artísticas.
- **IV.** Para desempeñar empleos o comisiones de carácter oficial fuera del territorio.

#### CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**Artículo 21.-** Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**Artículo 22.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 23.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### **Derechos:**

- I. Se les otorgará la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- **II.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- III. Usar con sujeción a este Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- **IV.** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

#### **Obligaciones:**

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, el presente Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.
- II. No alterara el orden público.

- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- IV. Obedecer a las autoridades legalmente constituidas en términos de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- **V.** No alterar el orden público, respetando la moral y las buenas costumbres.
- VI. Presentar identificación oficial a la autoridad que lo solicite.
- VII. Las demás que les impongan las leyes.

**Artículo 24.-** El carácter de habitante se pierde por:

- **I.** Dejar de residir en el municipio durante un año dentro de su territorio.
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar.

La declaración de la pérdida de habitante será hecho por el H. Ayuntamiento y asentándolo en el libro de registro.

Articulo 25.- En el Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, todo individuo es igual ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 26.- Las personas que por cualquier motivo se encuentren en jurisdicción del municipio, tienen la obligación de acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno, Leyes, Decretos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Las violaciones de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente título, deberán ser sancionadas, por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO V DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento por conducto de su secretario, tendrá a su cargo la conformación, actualización, conservación y custodia del Padrón Municipal, este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación, el padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 29.- Los datos contenidos en el padrón municipal, constituirán plena prueba de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de originario, vecino, habitante, visitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

**Artículo 30.-** Los vecinos, habitantes o transeúntes, que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y el H. Ayuntamiento determinara el carácter que les corresponda.

## CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 31.-** El H. Ayuntamiento, promoverá las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 32.- Para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, este se auxiliará de los Organismos, Consejos y Comités de Participación y Colaboración Ciudadana en Materia de Seguridad Pública, Comité Municipal de Planeación, Consejo Directivo de Agua Potable y Drenaje del Municipio de Tepeyanco y los Comités de Agua Potable y Drenaje de las Presidencias de Comunidad, así como de los organismos públicos municipales descentralizados de acuerdo a este ordenamiento legal así como la

Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento y la población, cuidaran conjuntamente de la conservación de los recursos naturales y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio, así como de los bienes que lo integran, sin importar cuál sea su estado jurídico y su titularidad.

## CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de TEPEYANCO (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, así como con las Comisiones emanadas, por el propio H. Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- **I.** Fortalecer la integración familiar;
- **II.** Proteger a la niñez y adolescencia:
- III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;
- **IV.** Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal DIF, para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social

del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

# CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

**Artículo 36.-** El H. Ayuntamiento actuando como cuerpo colegiado, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, un Síndico, siete Presidentes de Comunidad que actuaran como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y seis Regidores.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento, es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal Constitucional, ejecutar las decisiones determinadas por éste, auxiliándose de sus integrantes y de las dependencias y áreas administrativas que forman parte de la administración.

Son autoridades para efecto de este Bando.

I. Los Servidores Públicos Municipales que actúan en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalan las leyes correspondientes.

Artículo 38.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de TEPEYANCO, TLAXCALA, se regirá por los reglamentos y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento, en los que se establecerán las facultades y atribuciones, así como el ámbito de competencia de las diversas direcciones.

**Artículo 39.-** Cada una de las direcciones, ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en

los Reglamentos Interiores que al efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama municipal.

**Artículo 40.-** Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del municipio, a través de la integración social de sus habitantes.
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las autoridades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- **V.** Proteger a los habitantes del Municipio, en su patrimonio.
- VI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes, tradiciones populares y a la belleza natural, arqueológica y la histórica.
- VII. De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizando las acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza en la población.
- VIII. La creación y reglamentación de Instituciones como el de la Mujer y de la Juventud, así como de las demás Instituciones Municipales necesarias para

brindar la atención y el apoyo necesario a los ciudadanos del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA.

**Artículo 41.-** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el H. Ayuntamiento tiene las funciones siguientes:

- I. La reglamentación de las Instituciones Municipales de Gobierno y de Administración Municipal.
- II. Inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;
- III. Ejecución en los planes y programas aprobados debidamente en el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. La creación y reglamentación del Consejo Directivo de Agua Potable y Drenaje del Municipio de Tepeyanco y los Comités de Agua Potable y Drenaje de las Presidencias de Comunidad.

Artículo 42.- Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA; así como para la elección democrática de los Presidente de Comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

#### CAPÍTULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

**Artículo 43.-** Son obligaciones de los Presidentes de comunidad:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su Comunidad.
- II. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndoles a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

- III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de los vecinos de su comunidad;
- V. Vigilar la conservación y el buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, deportes; etcétera, en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y
- VIII. La creación de las Comisiones de Agua Potable y Drenaje, así como los Comités de Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de sus Comunidades.
- IX. Permitir la capacitación, adiestramiento y certificación de los policías de su comunidad.
- X. Las demás que le señalen las leyes.

## CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal, se integrara por: el Secretario del H. Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, el Responsable de Seguridad Publica, el Director de Obras Públicas, el Cronista del Municipio, y en el reglamento interior del Ayuntamiento se establecen las demás Dependencias para el cumplimiento de sus funciones y se determinan su facultades.

Artículo 45.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada junto con la ratificación del cabildo, del Secretario del H. Ayuntamiento, Cronista y Juez Municipal, así como del personal Administrativo del Municipio.

#### TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento de TEPEYANCO, TLAXCALA, para garantizar el derecho de acceso a la información pública, cuenta con un Área de Información, a efecto de facilitar a cualquier ciudadano que así lo solicite la información pública de oficio que generen las distintas dependencias que integran el H. Ayuntamiento, lo cual se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; así como lo previsto en el reglamento municipal respectivo.

Así mismo cuenta con un Comité de Información, mismo que de acuerdo a la Ley se encargará de supervisar las acciones en materia de Transparencia y será quien podrá clasificar la información que se determine como reservada o confidencial

El H. Ayuntamiento, determinará, clasificara y protegerá aquella información clasificada como reservada o confidencial, como lo establece Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

# TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 47.- La Planeación Democrática Municipal, tiene como factor fundamental la Participación Ciudadana en el establecimiento de bases para la integración y funcionamiento de los programas tendientes a lograr un mejor desarrollo económico, social y cultural en el Municipio, atendiendo primordialmente los servicios públicos, educación, justicia, regularización de los asentamientos humanos y preservación del entorno ecológico.

- **Artículo 48.-** La Planeación Democrática Municipal, tendrá por objeto:
- La programación racional y progresiva del uso de los recursos municipales, para lograr un óptimo desarrollo económico y social del municipio;
- II. Procurar la participación activa de la sociedad en las acciones de Gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia como base de un mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- III. Lograr un mejor equilibrio económico de la población, dando prioridad a las necesidades básicas para una mejor forma de interrelación de las diferentes regiones del Estado y Municipios con los núcleos urbanos para estos fines;
- **IV.** En general, procurar la superación y el bienestar de la población del Municipio.

**Artículo 49.-** El H. Ayuntamiento elaborará sus planes de desarrollo y programas siguiendo las directrices trazadas por las leyes de la materia.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento administrará libremente la hacienda municipal, la cual se integra por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decrete la ley de ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las leyes y convenios de participación;
- III. De las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;

- IV. De los capitales y créditos a favor del Municipio así como de las donaciones, herencias y legados que reciba;
- V. De los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;
- **VI.** De los subsidios a favor del Municipio; y
- VII. De todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

#### CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 51.- El Municipio, de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeyanco; cobrarán los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones e ingresos extraordinarios que deban recaudarse y fijará las tasas y tarifas correspondientes.

#### TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 52.- Obra pública, es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación de los bienes inmuebles propiedad del municipio, con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública o a la prestación de un servicio.

Artículo 53.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio, tendrá a su cargo: la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el H. Ayuntamiento con apego a las disposiciones legales sobre las

- condiciones necesarias para el uso de estas por la población y personas discapacitadas;
- II. Llevar a cabo la programación de las contribuciones y reconstrucciones de obras de interés general del municipio;
- **III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Diseñar, Proyectar y Reglamentar la Imagen Urbana en el Municipio.
- V. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;
- VI. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

Artículo 54.- Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, establecer los lineamientos para la imagen urbana municipal, alineación de predios, trazo de las calles v la asignación del número oficial a cada inmueble, que asimismo le corresponde, autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de un órgano municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Reglamento de Construcción Vigente en el Estado y del Municipio así como la creación del Reglamento de Construcción en el Municipio.

**Artículo 55.**- La realización de la Obra Pública, se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

**Artículo 56.-** En materia de construcción de obras privadas, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realizan las dependencias y Organismos Federales o Estatales.

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y como coadyuvante con las Presidencias de Comunidad, están facultados para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción; asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darle el uso para el que fueron destinados y no podrán alterar el plano rector del mismo.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

**Artículo 59.-** Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- Áreas urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas urbanizables.- Son las que por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios y;
- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la ley o de la autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 60.- La Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, tramitará las licencias de construcción, estudiando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

#### TÍTULO NOVENO

## CAPITULO ÚNICO DE LA VIALIDAD URBANA

**Artículo 61.**- El H. Ayuntamiento, vigilará que se contemple una eficiente infraestructura, operación y control de la vialidad y tránsito vehicular a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio por lo que:

- I. Se expedirá un reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA.
- II. Se marcaran debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III. Que se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV. Que se vigile que los automóviles circulen dentro del territorio municipal con velocidad moderada con su motor y escape en buen estado;
- V. Que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad ni con efectos psicotrópicos.
- VI. Que se mantenga una campaña permanente en educación vial;
- VII. Cuando se impongan Multas por infracciones en cualquier Comunidad del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, se pagaran en Tesorería Municipal para su registro y después será entregada a la Presidencia de Comunidad, que expidió la infracción impuesta.
- VIII. Creación y vigilancia para que se respeten las rampas y lugares de estacionamiento

- destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
- **IX.** Que las vías de comunicación y calles estén libres para transitar tanto vehículos como peatones.
- X. Y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables para el Municipio.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, que de manera enunciativa y no limitativa se consideran como tales, los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- **II.** Drenaje, suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;
- III. Alumbrado Público;
- **IV.** Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos sólidos, así como de su separación y tratamiento;
- V. Prevención, control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. Promoción y desarrollo económico de los centros de población, venta de artículos en lugares de uso común y tianguis;
- VII. Panteones;
- VIII. Mantenimiento y conservación de los centros de población;
- **IX.** Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y

- conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal;
- X. Control y orientación del desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, alumbrado público, nomenclatura, alineamiento, creación y conservación de parques, jardines y áreas de recreación;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII. Protección Civil;
- **XIII.** Los concesionados por la federación y por el estado;
- XIV. Creación, ampliación y mantenimiento de áreas verdes municipales, incluyendo los parques y jardines de las colonias, pueblos y fraccionamientos que no tengan acceso restringido;
- XV. Control canino;
- **XVI.** Mantenimiento a vialidades: bacheo, pinta de guarniciones y balizamiento a las vialidades municipales: y
- XVII.Los demás que el H. Ayuntamiento determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
- Artículo 63.- El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que se requieran, con fondos propios o con auxilio de otras entidades públicas o privadas y de la comunidad.

# CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 64.-** El H. Ayuntamiento, reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, concesión, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 65.- Los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento, serán proporcionados a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el mismo H. Ayuntamiento.

**Artículo 66.-** La prestación de los servicios públicos municipales, será realizada por el H. Ayuntamiento a través de las dependencias municipales que determine.

**Artículo 67.-** Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El H. Ayuntamiento directamente, a través de la Dirección de Servicios Municipales;
- **II.** Los particulares, previa concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- **III.** El H. Ayuntamiento y los particulares en concurrencia;
- IV. El H. Ayuntamiento, el gobierno del estado, la federación y las entidades públicas descentralizadas; y

Artículo 68.- La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares, requiere de previa concesión del H. Ayuntamiento, la que se otorgará en todo caso, por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso en concreto.

**Artículo 69.-** La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de estos; consecuentemente su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

**Artículo 70.-** La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho

encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo.

Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinadas a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades, para la vigilancia de los mismos a las personas autorizadas o comisionadas por el H. Ayuntamiento, para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de estos el identificarse plenamente como autorizados por el H. Ayuntamiento para ejercer dichas funciones.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

#### CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 71.- La autorización para la apertura, refrendo y cualquier otra actividad comercial que requiera Licencia de Funcionamiento, el único autorizado para otorgar lo antes señalado, es el Presidente Municipal Constitucional y Presidentes de Comunidad, quienes podrán delegar esta función al Servidor Público que crea conveniente y que labore dentro de la Administración Pública Municipal.

72.-Artículo Es competencia del H. Ayuntamientos y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así mismo, el cobro de permisos y licencias para la construcción de bardas, demoliciones alineamientos de casas que otorga la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 73.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, supervisar la vigencia de los permisos y licencias,

así como renovarlas cada año y/o cancelarlas cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite ante dichas autoridades, el H. Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías previo inventario o clausurar del establecimiento.

**Artículo 74.-** El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio de Tepeyanco, requerirá de licencia o permiso correspondiente, emitido por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se acatarán a las reglas siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento será la autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas previa inspección. Para que surta efectos se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud deba otorgar junto con la autoridad sanitaria.
- II. El Ayuntamiento no otorgará permisos cuando:
  - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento, al menos que tenga en el interior de su establecimiento un sanitario para su uso correspondiente.
  - b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías, centros botaneros o pulquerías, se expedirán las licencias o permisos correspondientes siempre y cuando sea en un área de 500 metros alejadas de instituciones educativas o públicas, iglesias, parques, presidencias de comunidad, áreas de salud y Presidencia Municipal.

**Artículo 76.-** El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas, y demás disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento.

**Artículo 77.-** Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 78.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia de funcionamiento correspondiente.

# CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 79.-** El comercio y la industria, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria, debe empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción;
- II. Todo comercio, estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

**Artículo 80.-** Todo comerciante, estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como lo establecido en el presente Bando y reglamentos respectivos.

Artículo 81.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del H. Ayuntamiento se incorporan a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

**Artículo 82.-** El comercio ambulante o semifijo, estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que

éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial y al presente Bando de Policía y Gobierno y su reglamento.

# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- Será una falta administrativa, el acto u omisión de un ciudadano en un lugar público que ponga en peligro la seguridad e integridad de las demás personas, así como el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten la tranquilidad de los ciudadanos del Municipio.

Artículo 84.- Para los efectos de interpretación del Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, bulevares, callejones, puentes peatonales, pasos a desnivel, jardines, parques, centros de recreo, centros de cultura, centros deportivos, auditorios, centros de espectáculos, edificios públicos, vías y caminos terrestres de comunicación y todos aquellos lugares públicos que están destinados o se destinen al servicio público terrestre; todo lo aquí enlistado es de manera enunciativa, mas no limitativa.

Artículo 85.- Corresponde imponer las sanciones de este Bando al Juez Municipal de TEPEYANCO, TLAXCALA, independientemente de la facultad de remitir a las autoridades competentes, al ciudadano que cometa una infracción administrativa que incurra en hechos constitutivos de delito.

Artículo 86.- Son faltas administrativas o infracciones de policía, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general que vayan en contra de los intereses colectivos establecidos en este Bando a excepción hecha de

aquellas acciones u omisiones que constituyan un delito y que su sanción sea conforme a las Leyes penales. Las faltas de policía deberán ser sancionadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

**Artículo 87.-** El presente Bando sanciona las faltas de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- **I.** Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- **IV**. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen de la ciudad.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- **IX**. Faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo.

#### CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 88.- Son faltas contra la seguridad general y se impondrá una sanción con una multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o con arresto de 36 horas. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Sí la falta fuese cometida por un menor de edad la multa será impuesta a su padre, tutor o responsable de este. Tratándose de trabajadores

no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Son faltas las siguientes:

- I. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, disparar ésta provocando escándalo, pánico o temor a las personas y cortante punzocortante, arma o la independientemente de sanción administrativa la autoridad municipal pondrá a disposición de la Procuraduría General del Estado o a la Procuraduría General de la República.
- II. Trasladar en lugares públicos, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar que el cuidador o el propietario de un semoviente, que esté transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- III. Queda prohibido detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas sin los permisos previos de las autoridades del H. Ayuntamiento, Secretaria de la Defensa Nacional y Protección Civil Correspondiente.
- IV. Queda prohibido que durante el transcurso de las procesiones, manifestaciones, peregrinaciones dentro del Municipio se detonen cohetones, palomas, bombas, crisantemos, silbadores, busca pies, toritos, etc., sin previa autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Se autoriza encender juegos pirotécnicos en los atrios de iglesias con la autorización, supervisión y vigilancia de Protección Civil Municipal y personal de la Zona Militar correspondiente.
- VI. Queda prohibido hacer fogatas, quemar llantas, plásticos o utilizar negligentemente combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Causar escándalo o alterar el orden público.
- VIII. No tomar las medidas de seguridad los propietarios o poseedores, mandatarios o

- encargados de edificios ruinosos o en mal estado así como las construcciones que pudieran ocasionar daños a bienes muebles e inmuebles o desgracias personales.
- IX. Trabajar la pólvora sin permiso de la autoridad municipal y sin las debidas medidas de seguridad que para tal efecto establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- X. Guardar, almacenar, vender mercancías que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y aquellos explosivos denominados: palomas. cañones, busca pies, ratones, silbadores, cerillos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de esta sanción se pondrá a la persona o personas a disposición de la Autoridad competente en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- XI. Derramar, verter o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- **XII.** Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII. Negarse o resistirse a un mandato de la autoridad municipal o de sus servidores públicos.
- XIV. Los conductores que transiten en vehículos automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 30 Km. por hora y los motociclistas de 20 Km. por hora en zona urbana.
- XV. Transitar los conductores con vehículos automotores de todo tipo a mayor velocidad de la permitida de 20 Km por hora en zonas escolares.
- **XVI.** A los ciclistas y motociclistas que transiten en sentido contrario al indicado en el vectoral y que pongan en riesgo su vida y la de terceros.

XVII.La colocación e instalación de anuncios y espectaculares sin la autorización correspondiente por el H. Ayuntamiento y la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento de Anuncios y Espectaculares del Municipio, tomando en cuenta las medidas máximas de seguridad y que no pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

# CAPÍTULO IV FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 89.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, si el infractor fuere jornalero u obrero la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, Tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Fumar, ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas en lugares públicos.
- II. Escandalizar en la vía pública bajo los efectos de la embriaguez o por los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicas y demás sustancias prohibidas.
- III. Ingresar bajo estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- IV. Revender boletos de espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del signado en el boleto.
- V. Introducirse a un espectáculo público no habiendo pagado el importe de la entrada.
- VI. Hacer usos de las calles, banquetas o cualquier lugar público sin permiso previo del H. Ayuntamiento de TEPEYANCO, TLAXCALA, y Presidentes de Comunidad, para colocar puestos comerciales, exhibición de mercancías, anuncios para expender todo tipos de bienes muebles e

- inmuebles, para anunciar el desempeño de trabajo o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- VII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, en portales, parques, plazuelas, atrios de templos, calles, callejones y privadas que causen molestias a los transeúntes.
- VIII. Organizar juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados a excepción de aquellos que estén debidamente autorizados de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, concordante con el Reglamento.
- IX. Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas.
- X. Venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, en cualquier establecimiento comercial.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como drogas, inhalantes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- **XII.** Perturbar mediante escándalo el orden en los actos cívicos o públicos oficiales.
- XIII. Escandalizar o perturbar el orden en las calles, Parques, Instituciones Públicas y Educativas, centros comerciales, salas de cines, Iglesias, mercados públicos o lugares destinados al tianguis.
- XIV. Destruir, cubrir, alterar los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, avenidas, boulevard, edificios o monumentos.
- XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, escaleras, botes, exhibidores, cubetas, vigas, block, ladrillos, botargas, anuncios comerciales de todo tipo o cualquier otro objeto.
- **XVI.** Transportar o pasear por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria.

- XVII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o que físicamente cuenten con alguna incapacidad temporal.
- **XVIII.** Estacionar vehículos automotores en doble fila o en lugares no permitidos.
  - XIX. Construir rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a las personas.
  - **XX.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites permitidos por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
  - **XXI.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
  - **XXII.** Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, por las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- **XXIII.** Obstruir el libre tránsito sobre las banquetas, calles, privadas, vialidades o boulevares con cualquier tipo de material de construcción.
- XXIV. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos o cerrar alguna calle del Municipio de Tepeyanco, o cualquiera de sus comunidades, para la realización de cualquier fiesta particular sin autorización del H. Ayuntamiento, Dirección de Obras y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

# CAPÍTULO V FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

**Artículo 90.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a

treinta y seis horas. Si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Proponer o invitar en lugar público al comercio carnal.
- II. Tener relaciones sexuales en vía pública, en centro de espectáculos, salas de cine, centros de diversión, plazas públicas, callejones, acotamientos de carreteras, terrenos baldíos, etc.
- III. Incurrir en exhibiciones sexual obscenas en la vía pública o lugares públicos.
- IV. Ejercer la prostitución en parques, plazas, calles, avenidas, callejones, centros comerciales, cantinas, bares, centros botaneros, acotamiento de carreteras, loncherías, taquerías, mercados, paradas de autobuses, instalaciones deportivas y en todos aquellos espacios públicos.
- V. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, que vayan en contra de las buenas costumbres.
- VI. Cometer en lugares públicos, actos considerados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- VII. Tratar de obtener clientes, ya sea directa, indirecta o por interpósita persona en la vía pública o en cualquier otro lugar con el único fin de ejercer la prostitución.
- VIII. Exhibir públicamente libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados, cromos o litografías de carácter pornográfico en puestos o expendios de revistas.
- IX. Realizar actos obscenos e inmorales dentro de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública.
- **X.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia a transeúntes en la vía pública.

- XI. Efectuar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, callejones, avenidas o instalaciones deportivas.
- XII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual manera maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina.
- XIII. Inducir o pervertir a personas y/o menores de edad al vicio, vagancia, mal vivencia u obligarlos a ejercer la mendicidad.
- XIV. Inducir o enviar a menores de edad a comprar, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, cigarros a los establecimientos comerciales.

# CAPÍTULO VI FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 91.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionará de diez a quince días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Molestar a cualquier ciudadano transeúnte arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- II. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
- III. Maltratar, ensuciar, pintar, manchar, grafitear intencionalmente las fachadas de propiedades particulares, monumentos, mausoleos o fachadas de edificios públicos.

- **IV.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- V. Realizar ademanes obscenos que ofendan a los ciudadanos.
- VI. Fijar propaganda de cualquier tipo en propiedad privada sin autorización del dueño y en edificios públicos.
- VII. Emitir sonidos mediante silbidos, claxon, trompetas, silbatos, tambores o cualquier otro medio que ofendan a la dignidad de los ciudadanos, así como escandalizar con cualquier objeto que emita sonidos y que rebase los decibeles autorizados por la Coordinación General de Ecología del Estado.

Artículo 92.- El pago por la infracción es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que pudieran configurarse.

# CAPÍTULO VII FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 93.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará de diez a catorce días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del Reglamento del Equilibrio Ecológico, salvo que cuente con previa autorización del H. Ayuntamiento.
- II. Levantar, rotular, hacer ranuras el pavimento, asfalto, adoquín, o adocreto sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

- III. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- IV. Maltratar, remover, arrancar el césped, flores, o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar matas, pancartas, letreros que anuncien algún evento de índole comercial, político, religioso o de solicitud de personas para trabajo, sin la autorización del Ayuntamiento.
- V. Maltratar los árboles de los parques, jardines, camellones, plazas y avenidas colocando clavos para sostener mantas, pasa calles que contengan propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole en su tronco o ramas.
- VI. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de estos sin necesidad.
- VII. Hacer uso indebido, maltratar buzones, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en vía pública.
- **VIII.** Hacer uso indebido o deteriorar los bienes de uso común o de los servicios públicos.
- IX. Escribir, grabar palabras o frases obscenas, realizar dibujo, grafitos, signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos, postes o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- **Artículo 94.-** El pago de la infracción es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se pueda configurar.

#### CAPÍTULO VIII FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 95.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero la multa no excederá del

- equivalente a un día de su ingreso, tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:
- I. Desviar, ensuciar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos, tuberías de los servicios públicos del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA.
- II. Arrojar en lugares públicos, privados o de uso común animales vivos o muertos, escombro, sustancias fétidas o heces fecales.
- III. Arrojar en lugares públicos, privados o de uso común escombro u objeto que obstruya su funcionamiento y el libre tránsito.
- **IV.** Arrojar a la calle o abandonar en lugar público y fuera de los depósitos la basura.
- V. Negarse los ocupantes de inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de este o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI. Lavar, regar o limpiar el frente de su casa con agua potable.
- VII. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- **IX.** Tirar en la vía pública desperdicios o en cualquier otro predio o lugar no autorizado.
- **X.** Orinar o defecar en cualquier lugar público.
- **XI.** La apertura y el funcionamiento de casas de citas.
- XII. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- XIII. Carecer del permiso correspondiente las empresas que presenten espectáculos como

carreras de vehículos, motocicletas, bicicletas, toros, jaripeos, fútbol en sus distintas modalidades y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que se puedan presentar en sus funciones.

- XIV. A los propietarios o poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten las heces fecales de los mismos.
- XV. Permitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.
- XVI. Establecer a menos de cien metros de distancia de las instituciones educativas, templos, bares, cantinas, cervecerías, expendios de bebidas alcohólicas y billares, así como máquinas de juegos electrónicos.
- XVII. Cometer alguna infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

# CAPÍTULO IX FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO

Artículo 96.- Son faltas contra el ornato público y a la imagen del Municipio, y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Colocar y/o tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados, motocicletas, triciclos o cualquier otro tipo de chatarra.
- II. Arrojar basura, escombro y animales muertos, en lotes baldíos que causen mala imagen a la ciudad.

- III. Los propietarios de lotes baldíos deberán construir una barda alrededor de sus lotes para evitar que se conviertan en tiraderos.
- IV. Tener materiales de construcción o pétreos que obstruyan la vía pública, excediendo el término de dos días.
- V. Colocar en postes de teléfono, telégrafos, alumbrado público, paredes o muros cualquier tipo de carteles que anuncien ofertas de trabajo, venta de productos, lectura de cartas y tarot.
- VI. Pintar bardas, paredes de edificios públicos anunciando bailes, lucha libre o de cualquier otro tipo que dañe la imagen de la ciudad, salvo que cuente con previa autorización del H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO X FALTAS COMETIDAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 97.- Son faltas contra el civismo y se sancionará de diez a trece días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, Tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:

- I. Abstenerse de entregar al Juez competente, dentro de los dos días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos.
- II. Solicitar los servicios de la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
- III. Provocar pánico de falsas alarmas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los Símbolos Patrios y Escudo del Municipio; independientemente de esta sanción la autoridad municipal pondrá a disposición de la autoridad competente al sujeto para que responda de

los actos en términos de lo dispuesto por la Ley sobre el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

- V. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.
- VI. Arrojar agua, lodo o cualquier otro objeto y/o sustancia al Escudo y Bandera Nacional.
- VII. Utilizar la Bandera y Escudo Nacional en vehículos, que conforme a la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no estén autorizados.
- VIII. Quemar o hacer mal uso de la Bandera, en actos de protesta, manifestaciones que tengan un sentido peyorativo a cualquiera de los Símbolos Patrios

# CAPÍTULO XI FALTAS COMETIDAS EN EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

**Artículo 98.**- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifican:

- I. Permitir el dueño o encargado del negocio el exhibicionismo obsceno que tenga como fines comerciales o para atraer la atención de los ciudadanos, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigentes en la entidad.
- II. Permitir el dueño o encargado del negocio o comercio, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con ciento cincuenta días de salario mínimo vigentes en el Estado.
- III. Los negocios, antros, centros botaneros, cantinas o cualquier otro comercio que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como desnudos, streep tees, table dance o mostrar los genitales de las personas con motivo de juegos a cambio de

- algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad y/o menores con uniforme de alguna institución educativa, el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías o lugares donde se realicen desnudos y similares, serán sancionados con la clausura temporal y con un multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigentes en la entidad.
- V. Consentir los encargados o propietarios de billares, cantinas, centros botaneros el ingreso de menores de edad y/o menores con uniforme de alguna institución educativa, a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VI. No cumplir los negocios comerciales con el horario que establece el Reglamento correspondiente del presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta de ciento cincuenta hasta seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o negocios similares, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigentes en el Estado.
- VIII. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalería o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta seiscientos días de salario mínimo vigentes en la entidad.
- IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, a quienes se les sancionará con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

X. A personas del sexo masculino que se hagan pasar como del sexo femenino para sorprender a las personas, y que se prostituyan en la vía pública, cantinas, bares, centros botaneros, centros nocturnos, cervecerías, plazuelas, callejones, parques, acotamientos de carreteras, panteones, loncherías, torterias y cualquier otro lugar público, se les sancionará con una multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva cuyo procedimiento será de la manera siguiente:

**Artículo 99.-** El procedimiento de clausura se iniciará de oficio, o a instancia de persona interesada.

**Artículo 100.-** El procedimiento de oficio se iniciará por:

- I. Acuerdo del órgano competente;
- **II.** Orden del órgano superior;
- III. Sugerencia razonada de un órgano subordinado y
- **IV.** Denuncia de particular.

**Artículo 101.-** El procedimiento a petición de parte, será promovido por persona física o moral, pública o privada, que invoque violaciones al presente Bando.

**Artículo 102.-** La promoción de carácter administrativo que se realice, debe presentarse ante el Juez Municipal.

**Artículo 103**.- Se considerarán presentadas dichas promociones, que reúnan los requisitos siguientes:

I. Nombre y Domicilio de la persona quien hace del conocimiento de la autoridad administrativa que se está violando el Bando de Policía y Gobierno Municipal,

- por alguna de las causales que se mencionan.
- II. Proporcionar copia simple de identificación que no sea de partido político.
- III. Señale nombre, domicilio comercial, dueño o encargado del negocio que infrinja el presente Bando.
- **IV.** Podrá presentar cualquier medio de prueba idóneo.

Artículo 104.- Una vez presentado el escrito mediante el cual se formula la denuncia de violaciones al Bando, el Juez dentro de la veinticuatro horas siguientes, citará a una audiencia al presunto responsable a quien se le hará saber de los hechos que se le imputan otorgándole el derecho de audiencia y ofrecerá las pruebas que crea convenientes, cuando en el desahogo de las pruebas ofrecidas se requiera la práctica de diligencias que no puedan efectuarse dentro de la misma audiencia, se señalará día y hora para su celebración, de conformidad a las disposiciones supletorias aplicables, procedimiento no durará más de veinte días hábiles contados a partir de la citación, en cuyo término se deberá sustanciar el procedimiento administrativo.

Artículo 105.- Si del resultado de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de violaciones al Bando en contra del presunto responsable o servidor público, se podrá disponer la práctica de investigación y citar para otras u otras audiencias posteriores.

Artículo 106.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, se resolverá sobre el particular, dictándose la resolución de clausura en forma temporal o definitiva.

Artículo 107.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los artículos anteriores, así como en el ofrecimiento de pruebas y desahogo del recurso de revocación se observarán las disposiciones del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado. Por

lo que se refiere al procedimiento de clausura lo no previsto en el presente Bando se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 108.-** Las autoridades Municipales a las que se refieren este Bando, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de sus disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 109.-** Son objeto de verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen o presente servicios comerciales.

Artículo 110.- La verificación puede hacerse de igual forma por la autoridad o por personas físicas debidamente autorizadas, cuando la verificación verse o tenga por objeto la inspección de lugar se hará constar mediante acta los hechos, o actos que se imputen al propietario, encargado o representante por las presuntas violaciones al Bando.

**Artículo 111.-** La verificación o inspección se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El verificador se presentará e identificará ante las personas propietarios, encargados o representantes del negocio a donde se va efectuar la diligencia, se procederá a verificar el lugar, se solicitaran los documentos que requiera el verificador.
- II. Durante el desarrollo de la verificación o inspección el particular tiene el derecho de manifestar lo que su derecho convenga, aportará las pruebas necesarias que crea conveniente y nombrará a dos testigos que deberán estar presentes hasta que se concluya la diligencia.
- III. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requiera se procederá al análisis y estudio que deberá hacer la autoridad responsable y dentro de los tres días hábiles siguientes emitirá un dictamen, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en

- su caso, sus probables efectos, documento de los cuales deberá proporcionarse una copia a los interesados, previa identificación.
- IV. De la misma acta o dictamen que emita la autoridad se le deberá recomendar al propietario, encargado o representante del negocio para que subsane las irregularidades, apercibido de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones estipuladas por este Bando o en su defecto a la Clausura definitiva.
- V. Cuando de la verificación e inspección la autoridad advierta hechos que considere que son graves, de riesgo o de peligro, deberá determinar en el mismo acto, la medida de seguridad consistente en la clausura temporal o definitiva del lugar, hechos que se harán constar en acta circunstanciada y que se notificarán al particular.
- VI. Del resultado de la verificación e inspección se advierta irregularidades, que el responsable de que haya levantado el acta circunstanciada o el dictamen lo presentará a la autoridad competente quien realizara las acciones previstas por el Bando o los Reglamentos aplicados.

Artículo 112.- La inspección o verificación procede, cuando la autoridad competente deba constatar que un particular cumple debidamente con la normatividad aplicable y que cuenta con la licencia de funcionamiento y toda la documentación que establezcan las Leyes aplicables sobre el particular.

Artículo 113.- Los inspectores antes de practicar la inspección o la verificación, deben de identificarse con documento idóneo, que contenga fotografía que lo acredite como tal, dicho documento deberá estar vigente, presentará la orden de inspección o verificación de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

**I.** Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente.

- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide.
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita o inspección así como señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse.
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que el particular tenga certeza, de que los artículos señalados, sean aplicables al caso en concreto.

**Artículo 114.**- Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establecen el presente Bando y el Reglamento que al efecto se expida y las demás disposiciones aplicables imprimiendo cuando menos con los requisitos siguientes:

- Ser notificada en forma personal de conformidad a lo establecido con este Bando.
- II. Cumpliendo el requisito de la fracción I, el inspector y demás personal que lo asista deberá ajustarse a los términos establecidos en el orden que para tal efecto se expida, de la inspección que se realice si se detecta algún otra anomalía o que se incurra en un delito se dará parte a la autoridad competente.
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y solicitar el desahogo de las mismas.
- IV. Al final de la revisión o inspección debe levantarse acta circunstanciada, dejando una copia al encargado o dueño del negocio.

Artículo 115.- En toda visita de inspección o verificación, sin excusa o pretexto alguno se debe levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto procedimental, o por

quien la practique en caso de que aquella se niegue a designarlos.

**Artículo 116.-** En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del propietario o encargado del negocio que se visita.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en donde se práctica la visita.
- **IV.** En su caso el número y fecha de oficio de comisión que motivo la diligencia.
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con que se identifique, asentándose el cargo de dicha persona.
- VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con que se identifiquen.
- VII. Datos relativos a la actuación incluyendo el fundamento legal en el que se basa la verificación o inspección.
- VIII. Declaración del visitado sí así desea hacerlo.
- IX. Nombres y firmas de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo la de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido.
- X. Sí se niega a firmar el visitado su representante legal o la persona con quien se entiende la inspección o verificación, tal situación no afecta la legalidad del acto ni la validez de las actas, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

**Artículo 117.-** A quienes se les haya practicado la visita, se les levantara un acta de verificación o inspección, además de formularse las

observaciones en el acto de la diligencia, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes y con relación a los hechos contenidos en ella en forma verbal o por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta

Artículo 118.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa de hasta ciento cincuenta hasta setecientos días de salario mínimo vigentes en el Estado a los negocios mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiben películas con clasificación para adultos, y aquellas que tengan contenido pornográfico y erótico.
- II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes y/o psicotrópicos.
- III. Aceptar los propietarios o encargados, de centro comercial o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizados.
- V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad en los centros y las salas de espectáculos.
- VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin el permiso correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en la Ley de Ecología del Estado de Tlaxcala.

- VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la Ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- X. Los dueños o chóferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.
- **XI.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA.
- XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- **XIV.** Cuando se realicen actividades tales como:
- a) Venta de alimentos, fritangas, frituras, cócteles de fruta sin autorización sanitaria.
- XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Coordinación Municipal de Protección Civil o el Reglamento de la materia.
- **XVI.** Quien carezca de autorización por escrito para ejecutar cualquier tipo de obra independientemente de la sanción se deberá suspender la obra.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido por el presente Bando de Policía y Gobierno.

## CAPÍTULO XII AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 119.-** Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EL TESORERO.
- IV. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.
- V. EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VI. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
- VII. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- VIII. EL JUEZ MUNICIPAL.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 120.**- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

**Artículo 121.-** Al Presidente Municipal Constitucional corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juez Municipal.
- II. Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido recluidas especificando las que pagaron multa y las que hayan compurgado su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo. Y en un libro por separado se anotará el nombre del elemento de

- seguridad que ponga a disposición los objetos perdidos o extraviados e incluso de las personas que sean recluidas en el centro de internamiento preventivo.
- III. Recibir diariamente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido detenidas y puestas a disposición del Juez Municipal incluyendo los objetos propiedad de estos.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

**Artículo 122.-** El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un médico que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 123.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado. El médico será titulado y tendrá conocimientos en la ciencia médica.

**Artículo 124**.- El Actuario del Juzgado Municipal deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano y ser residente del Estado de Tlaxcala.
- **II.** Gozar de prestigio personal.
- III. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
- IV. Tener conocimiento del área de derecho.

#### CAPÍTULO III FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

**Artículo 125.-** El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal y las clausuras, estas disposiciones expresamente corresponden a la Tesorería Municipal y/o al personal que esta designe.

- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten o conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III. Fungir como Autoridad envestida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delito o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes en forma pronta y expedita los hechos y las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- **X.** Dictar acuerdos de radicación, trámites y dictar las resoluciones de los expedientes y asuntos que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que Regula el

Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado.

- XII. Rendir al Presidente Municipal Constitucional y a la Contraloría Interna un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal y a los demás reglamentos del municipio, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su relación.
- XIII. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- XIV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato, abuso de autoridad, o cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- **XVI.** Todas aquellas que por disposición que le encomiende el Presidente Municipal Constitucional.

**Artículo 126.-** Las ausencias del Juez Municipal, por más de treinta días naturales podrá ser cubiertas por el Auxiliara por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 127.-** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de Gobierno Municipal.

Artículo 128.- El Juez Municipal de TEPEYANCO, TLAXCALA, en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente

las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- I. Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- II. Multa.- Es el pago al erario del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
- III. Arresto.- Es la privación de la libertad impuesta por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 129.-** El Juez Municipal de TEPEYANCO, TLAXCALA, podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I. Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando, esta puede ser en forma verbal o por escrito.
- II. Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III. Multa.- Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV. Arresto.- Es la Privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, que no sea de índole delictivo, misma que no excederá de 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, este acto solamente corresponde a la Tesorería Municipal.
- VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal, y en el caso de que sean alimentos perecederos y que el infractor no lo reclame dentro de las 24

horas siguientes a la retención de su producto el Juez decretará que dichos productos se remitan al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso, estas corresponden única y exclusivamente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 130.-** La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

**Artículo 131.-** Al Auxiliar del Juzgado Municipal corresponderá:

- **I.** Citar a las personas que ordene el Juez.
- II. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expediente del Juzgado Municipal.
- III. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
- **IV.** Auxiliar al Juez y al secretario en las actividades del Juzgado Municipal.
- V. Las demás que le señale el presente Bando.

**Artículo 132.-** Al médico del Juzgado Municipal corresponderá:

- **I.** Dar fe del estado de salud en el que se encuentra un presunto infractor.
- II. Entregar a la Autoridad competente certificado de ingreso del presunto infractor dando fe de los hematomas o lesiones que pueda presentar.
- III. Entregar al Juez Municipal mediante certificado médico el grado de intoxicación etílica en el que se encuentre el presunto infractor o bien certificar si este se encuentra bajo el influjo de alguna droga, enervante o psicotrópico.

**Artículo 133.-** En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

**I.** Libro de Gobierno Municipal.- En el que se asentarán por orden progresivo todos los

asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

II. Libro de arrestos.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 134.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento de TEPEYANCO, TLAXCALA, tendrá Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

**Artículo 136.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 137- La vigilancia de la paz y tranquilidad pública en el Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el H. Ayuntamiento, de cuya operación se encargará el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 138.- La Policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento y autorización de quien lo habité.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

**Artículo 139.-** Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía

preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puesto a disposición del Juez Municipal.

**Artículo 140.-** En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal Considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicciones que ofrezca, y en el término de 24 horas resolverá sobre si hay o no elementos para la cita de probable infractor.

Artículo 141.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de personas de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 142.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando. Para tal efecto se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Tlaxcala, y Ley de Mediación para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 143.- Una vez detenido el presunto infractor por la Policía Municipal Preventiva y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 144.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria emergencia.

**Artículo 145.-** Los Presidentes de Comunidad, están obligados hacer del conocimiento o poner a

disposición de la Policía Municipal Preventiva o del Juez Municipal al presunto infractor o presuntos infractores que se encuentre cometiendo cualquier falta o violación al presente Bando.

**Artículo 146.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Director y/o Comandantes proporcionará los medios al presunto infractor o infractores para que se comunique (n) con personas de su confianza, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 147.- Cuando el presunto infractor o infractores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado, practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentran; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo, procurando poner custodio a las personas con la finalidad de que estos no se lesionen entre sí.

Artículo 148.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas que ejerzan la custodia, tutela o adopción del enfermo para que estas respondan de la falta administrativa al presente Bando y a falta de estas, se dará aviso al Sector Salud para que intervengan y proporcionen ayuda a la persona que padece la enfermedad mental.

Artículo 149.- En caso que el infractor sea un menor de edad el Juez Municipal se cerciorará de la edad del mismo, este deberá permanecer recluido en un lugar distinto a las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer.

Artículo 150.- Decretado el aseguramiento del presunto infractor, el Juez, dará cuenta con oficio al Director de Seguridad Pública Municipal la radica del expediente con el número que le

corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que ampare lo siguiente:

- I. Fecha.
- II. Personal que actúa.
- III. Relación sucinta de los hechos narrados por parte de la Policía Municipal Preventiva.
- **IV.** La infracción o infracciones cometidas, así como su fundamento.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la razón de la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento en que el presunto responsable se encuentre dispuesto hacerlo.
- VI. Si el presunto infractor o infractores se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal instruirá al médico adscrito al Juzgado para que le practique el examen médico correspondiente.
- VII. Al presunto infractor se le hará saber la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, así mismo se le informará que puede nombrar a una persona de su confianza para que lo asista pudiendo el mismo reservarse el derecho de hacer cualquier tipo de manifestación o declaración.
- VIII. El Juez Municipal deberá interrogar al infractor en relación a los hechos que motivaron su detención, para poder determinar su responsabilidad.
  - **IX.** Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
  - **X.** Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
  - **XI.** En su caso el infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

- XII. El Juez ordenará la práctica de una o varias diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, y presentado ante el Juez Municipal, se le solicitará acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes. Así mismo, y en forma concurrente se informará a la Autoridad Judicial competente.
- XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
  - a) La de no responsabilidad: Cuando el infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
  - b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, se informará al infractor de su determinación haciéndole del conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o conmutarlo por arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

**Artículo 151.-** Para la aplicación de las sanciones las faltas o infracciones cometidas al Bando, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de seis meses.
- II. Si hubo agresión violenta en contra de los agentes de la policía municipal preventiva.

- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- **IV.** Si se ocasiono alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condición económica, grado cultural del infractor.
- VII. Las circunstancias del modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 152.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando, es decir la sanción será individualizada.

**Artículo 153.-** Cuando en un acto y/o conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se impongan será la suma de cada una de ellas.

Artículo 154.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza la patria potestad, la tutela o adopción, en caso de que no acuda ninguno de los citados, el menor será puesto a disposición del juez especializado para menores infractores.

Artículo 155.- Los Presidentes de Comunidad, Comités Comunitarios y demás Autoridades de la Administración Pública Municipal, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que cometan los ciudadanos.

**Artículo 156.-** El importe de las multas será enterado por los interesados a la caja de la Tesorería Municipal una vez que el Juez Municipal haya emitido su resolución.

**Artículo 157.-** Queda prohibida la incomunicación, humillaciones, malos tratos, vejaciones o tortura por parte de la Policía preventiva Municipal o de cualquier otra autoridad, en consecuencia no puede negarse a los

familiares el informe sobre el motivo de la detención del infractor, cuando los interesados concurran personalmente a recabar tales datos ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. De no ser informados los interesados se impondrá aquel que niegue datos sobre el infractor una multa que será de diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 158.- Los objetos o instrumentos tales como armas de fuego, armas punzocortantes y todas aquellas prohibidas por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juez Municipal para los efectos legales procedentes y en su caso se remitirán al Ministerio Público.

Artículo 159.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán recibidos por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien levantará un inventario describiendo los objetos que porta el detenido, y serán entregados al Juez Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el artículo 133 y demás relativos a la Ley del Procedimiento Administrativo y sus Municipios en el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 161.-** El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 162.- El recurso de inconformidad procede por violaciones al presente Bando, que no sean de índole fiscal, deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 163.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los requisitos del recurso de revisión, de acuerdo a los artículos 25y 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo y sus Municipios de Tlaxcala.

**Artículo 164.-** Admitido el recurso, se procederá conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo y sus Municipios de Tlaxcala.

**Artículo 165.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando incurran las siguientes causas:

- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 166.-** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- **I.** Lo solicite el recurrente, y
- **II.** No se siga perjuicio al interés social.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 167.- Los Servidores Públicos Municipales que se mencionan en el presente Bando son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos a las sanciones que se determine en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, respecto de los procedimientos que la misma establece.

**Artículo 168.-** Se consideran faltas cometidas por el Juez Municipal, Secretario, Actuario, Médico adscrito al Juzgado, Cuerpo de Policía y Vialidad Municipal, Tesorería Municipal, Inspectores o Visitadores y Director de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- I. Dejar de asistir a cualquier persona que solicite auxilio, no llegar puntualmente a su respectiva oficina y ausentarse de la misma sin causa justificada.
- **II.** Demorar el despacho de los asuntos sin causa justificada.
- III. No dar cumplimiento a los oficios, circulares o resoluciones que le expida el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y la Contraloría Interna.
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar los escritos o demorar el ejercicio de los derechos de las partes.
- V. Ofender, demorar o tratar con descortesía a las personas que se encuentran detenidas o al público en general que acuda al Juzgado o Tesorería Municipal, para informarse de la situación que guardan los expediente en los que tengan interés jurídico.
- VI. Extraer los expedientes de las oficinas para tratar fuera de ellas los asuntos que se tramiten en ellas.

- VII. Al Juez Municipal y a su Auxiliar, les queda prohibido litigar directa o indirectamente, cualquier tipo de asuntos.
- VIII. Ejecutar actos en demerito de la administración pública municipal o de la dignidad del cargo que se desempeña.
- IX. No guardar la debida secrecía en los asuntos que se tramiten.
- X. Solicitar o recibir dadivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente de alguno de los interesados o alguno de sus representantes o por interpósita persona.
- XI. Acordar, resolver o fallar fuera de los términos legales que establece el presente Bando.
- XII. Hacer uso de los medios de apremio sin motivo fundado
- **XIII.** No presidir las audiencias o juntas o no intervenir en las diligencias.

**Artículo 169.-** Son faltas de las autoridades señaladas en el artículo anterior además de las siguientes:

- I. No asistir a los llamados que haga el Ciudadano Presidente Municipal, así como las observaciones que haga la Contraloría Interna.
- II. Abstenerse de dar información o rendir su informe como lo establece el presente Bando.

**Artículo 170.-** Las faltas a que se refiere el presente capítulo serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 171.- Lo no previsto por el presente Bando en materia de procedimiento, este se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y aplicación supletoria, y Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

**TRANSITORIOS** 

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de TEPEYANCO, Estado de Tlaxcala entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Quedan abrogados los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de TEPEYANCO, TLAXCALA, expedidos con anterioridad así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente parcial o totalmente.

**TERCERO.-** Publíquese y Cúmplase.

EL SUSCRITO C. JOSÉ NICOLÁS SÁNCHEZ SECRETARIO DEL FLORES, AYUNTAMIENTO DE TEPEYANCO, TLAXCALA, ----------C E R T I F I C A-----QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTA DE 45 FOJAS UTILES, LAS **CUALES** CONCUERDAN FIEL LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES, LAS QUE TENGO A LA VISTA Y A LAS QUE ME REMITO Y OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO No. 01 DOS MIL CATORCE, QUE RESGUARDA LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

DOY FE.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Tepeyanco, Tlaxcala, 2014-2016.

\* \* \* \* \*

#### **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*